

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Consejería Jurídica, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **310568122000004.** -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha seis de enero del año dos mil veintidós, el ciudadano presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, en la cual requirió:

“1) EL LISTADO DE LAS PLAZAS VACANTES CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA SU CONTRATACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 PARA PERSONAS EXTERNAS A SU SUJETO OBLIGADO; 2) EL PERFIL DE PUESTOS, Y 3) TODAS SUS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE, SUS RESPECTIVAS DEDUCCIONES, ASÍ COMO EL TOTAL NETO A PAGAR MENSUAL DE CADA VACANTE.”

**SEGUNDO.-** El día diez de enero del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“QUE ESTA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO, LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FRACCIÓN X, CONSISTENTE EN: X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA; PARA TAL EFECTO, RESULTA NECESARIO REITERAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA PUBLICADA Y ACTUALIZADA PARA CONSULTA DEL CIUDADANO DE MANERA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN LA FRACCIÓN ANTES DESCRITA CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 70 DE LA CITADA LEY GENERAL; DE IGUAL MANERA, SE SEÑALAN LOS PASOS A SEGUIR PARA CONSULTAR Y/O DESCARGAR LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN, A FIN DE QUE EL CIUDADANO CONFIRME LO MANIFESTADO POR ESTE SUJETO OBLIGADO, MISMO QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:  
PASO 1: ENTRAR AL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

PASO 2: SELECCIONAR "INFORMACIÓN PÚBLICA"

PASO 3: SELECCIONAR "YUCATÁN"

PASO 4: SELECCIONE LA INSTITUCIÓN: CONSEJERÍA JURÍDICA

PASO 5: SELECCIONE EL EJERCICIO DE SU INTERÉS

PASO 6: SELECCIONE EL TIPO DE OBLIGACIÓN QUE QUIERA CONSULTAR, EN ESTE CASO, OBLIGACIONES GENERALES.

PASO 7: SELECCIONE LA FRACCIÓN X; EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA; -"PUESTOS Y VACANTES"-

PASO 8: SELECCIONE EN CONSULTAR Y LUEGO DESCARGAR

FINALMENTE, SE ENTREGA LO ANTEIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 130 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SEÑALAN QUE CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA YA ESTE DISPONIBLE AL PÚBLICO EN FORMATOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN INTERNET O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, SE LE HARÁ SABER POR EL MEDIO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN.

#### RESUELVE

PRIMERO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LA PRESENTE INFORMACIÓN ..."

TERCERO.- En fecha once de enero del año que transcurre, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Consejería Jurídica, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"ME SEÑALAN LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMO RESPUESTA, Y AHÍ ES INFORMACIÓN HISTORICA, Y YO PIDO LA INFORMACIÓN AL DÍA DE LA PRESENTE SOLICITUD."

CUARTO.- Por auto de fecha doce de enero del año en curso, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568122000004, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente

de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha veinticinco de enero del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Por proveído de fecha dos de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, con el oficio marcado con el número CJ/CGTAIP/CT-013-22, de fecha tres de febrero del presente año, y archivos adjuntos; mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar su conducta, pues manifestó que puso a disposición del particular la fuente, el lugar y la forma en que podía consultar, reproducir o adquirir la información de su interés, precisando que se actualiza de manera trimestral, y su periodo de conservación corresponde a la información vigente; en este sentido, en virtud de que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha siete de marzo del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y al particular, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310568122000004, realizada a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: ***"1) El listado de las plazas vacantes con disponibilidad presupuestal para su contratación en el ejercicio fiscal 2022 para personas externas a su sujeto obligado; 2) El perfil de puestos, y 3) Todas sus prestaciones en dinero y en especie, sus respectivas deducciones así como el total neto a pagar mensual de cada vacante."***

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, mediante respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha diez de enero de dos mil veintidós, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 310568122000004; inconforme con dicha respuesta, el ciudadano el día once de enero del referido año, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJERÍA JURÍDICA.**  
EXPEDIENTE: **29/2022.**

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose por una parte la existencia del acto reclamado, y por otra, reiteró su conducta inicial.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones X y XXI del artículo 70 de la Ley General en cita, es la publicidad de la información relativa *al número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la ley general de contabilidad gubernamental y demás normatividad aplicable.* Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; principalmente, por que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

Establecido todo lo anterior, es posible determinar que es información de carácter pública, la peticionada, a saber: ***“1) El listado de las plazas vacantes con disponibilidad presupuestal para su contratación en el ejercicio fiscal 2022 para personas externas a su sujeto obligado; 2) El perfil de puestos, y 3) Todas sus prestaciones en dinero y en especie, sus respectivas deducciones, así como el total neto a pagar mensual de cada vacante.”***

Asimismo, conviene precisar que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

**SEXTO.-** A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“...  
”

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 29/2022.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...  
ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...  
III.- CONSEJERÍA JURÍDICA;

...  
ARTÍCULO 32.- A LA CONSEJERÍA JURÍDICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...  
VIII.- NOMBRAR Y REMOVER, PREVIO ACUERDO CON EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS TITULARES O FUNCIONARIOS ANÁLOGOS, RESPONSABLES DE LAS ÁREAS JURÍDICAS DE LAS DEPENDENCIAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO; Y EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, SERÁN DESIGNADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE LAS REGULA, PREVIA EVALUACIÓN Y OPINIÓN DEL CONSEJERO JURÍDICO;

...  
XVIII.- COORDINAR Y VIGILAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO Y DE LOS DEMÁS ORGANISMOS QUE LE SEÑALEN OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES;  
..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

...  
ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...  
ARTÍCULO 70. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA CONSEJERÍA JURÍDICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...  
VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...  
ARTÍCULO 84. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. DETERMINAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA CONSEJERÍA;

...  
V. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA CONSEJERÍA, CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS LEGALES APLICABLES;

...”

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Consejería Jurídica**.
- Que la **Consejería Jurídica**, se integra de diversas áreas entre las que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien se encarga de determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la citada dependencia, así como de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de aquella, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables, entre otras funciones.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber, **“1) El listado de las plazas vacantes con disponibilidad presupuestal para su contratación en el ejercicio fiscal 2022 para personas externas a su sujeto obligado; 2) El perfil de puestos, y 3) Todas sus prestaciones en dinero y en especie, sus respectivas deducciones, así como el total neto a pagar mensual de cada vacante.”**, se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es: la **Dirección de Administración y Finanzas**, se dice lo anterior, toda vez que es quien se encarga de determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la citada dependencia, así como de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de aquella, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se analizará la conducta de la Consejería Jurídica, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Administración y Finanzas.**

Como primer punto, se determina que en la especie el acto reclamado recae en lo que a juicio del recurrente versa en la entrega de información que no corresponda a la solicitada, tal como precisare en su escrito de inconformidad de fecha once de enero de dos mil veintidós.

En tal sentido, a fin de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no, esta autoridad procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, vislumbrándose la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310568122000004, a través de la cual se advirtió que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, por **resolución CJ/UT/CGTAIP-004-2022 de fecha diez de enero de dos mil veintidós**, determinó lo siguiente: *“Que esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, en cumplimiento a la solicitud de acceso realizada por el ciudadano, le hace de su conocimiento que la información que solicita se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción X, consistente en: X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; Para tal efecto, resulta necesario reiterar que la información solicitada se encuentra publicada y actualizada para consulta del ciudadano de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia en la fracción antes descrita correspondiente al artículo 70 de la citada Ley General...”*; información que podía descargar

siguiendo los diversos pasos que señalare, una vez que se ingrese al siguiente hipervínculo:  
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió alegatos en fecha dos de febrero de dos mil veintidós, reiterando la respuesta de fecha **diez de enero del presente año, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568122000004**, manifestando que su conducta estaba apegada a derecho; toda vez que, con motivo del presente medio de impugnación informó al particular que la información solicitada se encontraba disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, le indicó la fuente, el lugar y la forma en que podría consultar, reproducir o adquirir la información de su interés; asimismo, señaló que la información la actualiza trimestralmente de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la referida Ley General, que deben difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que su periodo de conservación corresponde a información vigente.

Al respecto, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, siguiendo el instructivo señalado para obtener la información pública obligatoria inherente a la fracción X del artículo 70, de la Ley General de la Materia, advirtiéndose un **listado de plazas vacantes y ocupadas denominado: 2021.Plazas vacantes y ocupados.2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza**, con los rubros siguientes: *"Ejercicio", "Fecha de inicio del periodo que se informa", "Fecha de término del periodo que se informa", "Denominación del área", "Denominación del puesto", "Clave o Nivel de puesto", "Tipo de plaza (catálogo)", "Área de Adscripción", "Por Cada Puesto Y/o Cargo de la Estructura Especificar el Estado (catálogo)", "Hipervínculo a las Convocatorias a Concursos para Ocupar Cargos Públicos"; "Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) y Actualizan La Información", "Fecha de Validación", "Fecha de Actualización", "Nota";* siendo que, de la consulta efectuada a cada uno de los rubros antes señalados, se advirtió en el que atañe: **"Por Cada Puesto y/o Cargo de la Estructura Especificar el Estado (catálogo)", se observó la existencia de algunos puestos y/o cargos vacantes, y en el diverso "Fecha de Actualización", se advirtió que la información en cuestión se encontraba actualizada al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno;**

información que sí corresponde a la peticionada en el contenido 1), pues aun cuando ésta se encuentra actualizada al 2021, la autoridad manifestó que es con la cuenta.

Ahora, en lo que respecta a los contenidos de información: 2) *El perfil de puestos, y 3) Todas sus prestaciones en dinero y en especie, sus respectivas deducciones, así como el total neto a pagar mensual de cada vacante*, no se observó algún archivo, rubro o apartado con la información en cuestión, ni documental en la cual el Sujeto Obligado se hubiera pronunciado sobre la existencia o inexistencia.

Establecido lo anterior y valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que **no resulta acertada la respuesta** de fecha diez de enero de dos mil veintidós, pues si bien, puso a disposición del ciudadano un **listado de plazas vacantes y ocupadas 2018-2020 del personal de base y confianza actualizada al treinta y uno de diciembre de 2021 (contenido 1)**, información que a la fecha de la solicitud de acceso es la que se encontraba vigente; lo cierto es, que fue omiso respecto a los contenidos restantes, ya que la intención del ciudadano también versa en conocer: 2) *El perfil de puestos, y 3) Todas sus prestaciones en dinero y en especie, sus respectivas deducciones así como el total neto a pagar mensual de cada vacante*, causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener; máxime, que el Sujeto Obligado omitió requerir al área que resulta competente para conocer de la información solicitada, a saber, la Dirección de Administración y Finanzas.

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, pues no permitió que tuviera acceso a todos los documentos que desea conocer y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**OCTAVO.-** En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310568122000004, emitida por la Consejería Jurídica, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**1) Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas, a fin que atendiendo a sus facultades y atribuciones, realizare la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: "2) El perfil de puestos, y 3) Todas sus prestaciones en dinero y en especie, sus respectivas deducciones así como el total neto a pagar mensual, de las plazas vacantes con disponibilidad presupuestal para su contratación en el ejercicio fiscal**

2022", y la entregue, en la modalidad peticionada; o bien, de resultar inexistente, proceda a declarar fundada y motivadamente la misma, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- **Ponga** a disposición del particular la respuesta del área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia.

III.- **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, y

IV.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568122000004, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

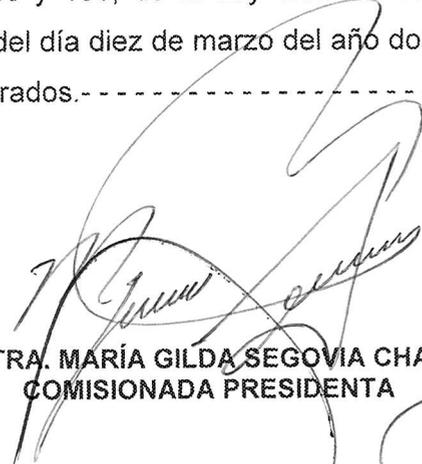
**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y

Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

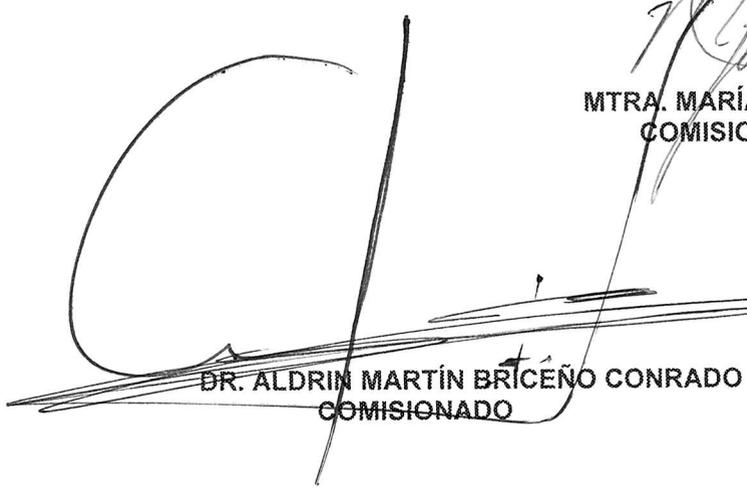
**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.-** Cúmplase.

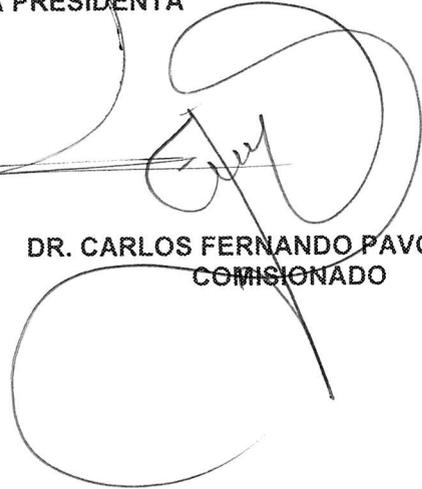
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de marzo del año dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

CFMAYBAC/FA/11M.